

Manual Informativo
para el
**Migrante
Laboral**

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Sylvia Cáceres Pizarro

Viceministro del Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
Javier Palacios Gallegos

Directora General de Promoción del Empleo
Gloria María Zambrano Rozas

Directora de Migración Laboral
Diana Angeles Santander

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: MIGRACIÓN LABORAL	6
1.1. Definición	6
1.2. Tipos de migración	6
1.3. La migración laboral: una decisión libre e informada.....	6
1.4. Riesgo de la migración irregular	6
1.5. Derechos humanos y protección a los trabajadores migrantes.....	7
1.6. El retorno productivo	7
CAPÍTULO II: TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	9
2.1. Esquema del trámite migratorio.....	9
2.2. Infórmate y recibe orientación sobre el país de destino	9
2.3. Analiza y compara.....	10
2.4. Tramita la documentación necesaria.....	10
2.4.1. El visado o visa.....	10
2.4.2. El pasaporte	11
CAPÍTULO III: UN VIAJE SIN FRONTERAS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR	12
3.1. Trabajo en países de la Comunidad Andina y Mercosur.....	12
3.2. Libre tránsito en países de la Comunidad Andina y Mercosur	13
3.3. La tarjeta Andina de Migraciones (TMA).....	14
3.4. Los Documentos Nacionales de Identificación.....	14
CAPITULO IV: PREPARANDO EL VIAJE	15
4.1. Consejos útiles.....	15
4.2. La despedida.....	16
CAPÍTULO V: EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – SERVICIOS	18
5.1. Capacitación laboral	18
5.2. Capacitación para el emprendimiento	18
5.3. Certificación de competencias laborales	19
CAPÍTULO VI: ERES EXTRANJERO Y PIENSAS EMIGRAR A PERÚ	20
6.1. Conoce tus derechos	20

6.2.Seguridad Social	22
6.3.Causas especiales de protección al trabajador	23
6.4. ¿Dónde buscar empleo?	23
BIBLIOGRAFÍA	24
ELECTRÓNICAS	24
ANEXOS	25
DECISIÓN 545.....	26
ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE.....	35

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) tiene dentro de sus funciones, establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 020-2017-TR-, la de planificar y regular los asuntos en materia de migración laboral, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los migrantes y de sus familiares. Asimismo, se implementó el “Centro de Empleo” como una estrategia que tiene alcance nacional para la inserción al trabajo que permite integrar y armonizar los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento, en un solo espacio y de manera estandarizada.

Con la finalidad de implementar sistemas o mecanismos de orientación para los actores de la migración laboral, la Dirección de Migración Laboral ha elaborado la presente Guía Básica para el Migrante Laboral, como documento que coadyuve al potencial migrante en su decisión de buscar trabajo en el exterior, a fin que dicha decisión se adopte con responsabilidad y conociendo las oportunidades y los riesgos que ello implica.

Esta guía se compone de cinco (05) capítulos: en el primero, se abordan los conceptos básicos de la migración laboral; el segundo se refiere a los trámites administrativos que se deben seguir para la migración; el tercero se desarrollan los requisitos para trabajar y transitar en los países de la Comunidad Andina y en Mercosur; el cuarto contiene algunos consejos útiles para el viaje y en el capítulo quinto los servicios que proporciona el MTPE para una adecuada información, orientación y capacitación laboral de los migrantes.

CAPÍTULO I: MIGRACIÓN LABORAL

1.1. Definición

La Migración Laboral es el proceso por el cual, buscadores de empleo o trabajadores se trasladan de su lugar de origen a otros países, ciudades o regiones, asumiendo con ello el cambio de residencia, una estadía temporal (o permanente) fuera y la expectativa o certeza de un nuevo puesto de trabajo.

Asimismo, se le define como el movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior¹.

1.2. Tipos de migración

Migración irregular.- Es aquella que se produce sin observar las normas de admisión del país de destino y sin contar con autorización para permanecer en él. Dentro de este tipo de migración, están comprendidos los migrantes que habiendo ingresado regularmente, tras el vencimiento de su visa, dejan de tener el estatus de regular en el país receptor o de tránsito.²

Migración regular.- Es aquella que se produce a través de canales regulares y legales establecidos por el país de destino².

1.3. La migración laboral: una decisión libre e informada

El derecho a la migración por un trabajo o por una expectativa de trabajo, debe ser ejercido a partir de decisiones libres e informadas. Para ello te recomendamos:

- Verificar que la contratación u oferta de trabajo en el extranjero, esté acreditada con la documentación de la empresa empleadora o de una entidad pública del país de destino. Asimismo, es conveniente que consultes en el Consulado del Perú, acreditado en dicho país.
- Si la oportunidad laboral en el extranjero la obtuviste en el Perú por medio de una Agencia Privada de Empleo, te recomendamos verificar que esta se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo (Renape) a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Infórmate, además, de los convenios de seguridad social que ha suscrito nuestro país con otros Estados, así como información de utilidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Servicio de Orientación para el Migrante del Centro de Empleo (<http://www.trabajo.gob.pe/migrante/>).
- Infórmate sobre el país de destino: situación socio económica laboral, idioma, costo de vida, moneda y valor de cambio, clima, geografía, alimentación, diferencia de horas así como la cultura y costumbres.

1.4. Riesgo de la migración irregular

La migración irregular se produce cuando se vulnera la legislación migratoria para el ingreso, per-

1 https://publications.iom.int/system/files/pdf/irm1_7_sp.pdf, página 40

2 *Ibid.* Pág. 41.

manencia o desarrollo de actividades autorizadas a los extranjeros, en el país de destino. Tiene el efecto de colocarte en la situación de indocumentado/a, con las siguientes desventajas:

- No tendrás acceso a la salud y educación pública y a los sistemas bancarios y financieros. Incluso tendrás dificultades para conseguir vivienda o alojamiento.
- Puedes ser expulsado del país de destino con la prohibición de retornar.
- No podrás trabajar en empleos formales donde respeten tus derechos y beneficios sociales.
- Podrías ser víctima de explotación laboral (con excesivas horas de trabajo en condiciones inadecuadas y salarios muy por debajo del mínimo legal); además del riesgo de caer en redes delictivas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, en las cuales se engañan a las personas con promesas de trabajo bien remunerado y legalidad en el país de destino; ocultándose el verdadero propósito que es la explotación laboral, explotación sexual – siendo las mujeres las más vulnerables- o el tráfico de órganos.

1.5. Derechos humanos y protección a los trabajadores migrantes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas que expresa, por primera vez, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, la necesidad que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, de carácter nacional e internacional, que poseen todos los seres humanos; lo que abarca a los trabajadores migrantes. Por tanto, su reconocimiento y aplicación deben ser universales y efectivos, entre los pueblos de los Estados miembros.

Dicha Declaración establece que:

“Artículo 13”:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”³

Cabe precisar, que si bien el reconocimiento de los derechos humanos en el marco de cada Estado tiene una considerable importancia, su real salvaguarda se alcanza por la existencia de mecanismos de orden judicial y procesal que permiten su respeto y protección ante las autoridades de cada país; de ahí su vigencia, trascendencia y efectividad en la sociedad.

1.6 El retorno productivo

Si luego de permanecer en el extranjero consideras en algún momento la posibilidad de regresar, no veas esto como un retroceso, por el contrario, tu retorno será considerado un “retorno productivo”, ya que toda la experiencia y conocimientos adquiridos pueden ayudarte en tu reinserción al mercado laboral peruano o también puedes realizar un plan de empresa y convertir tus proyectos en realidad.

Para ello, ten en cuenta las siguientes recomendaciones:

3 ONU: ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS: La Declaración de los Derechos Humanos. www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a13

- Mantente informado del mercado laboral peruano, a través del sitio web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), y de otros mecanismos que proporcionan las redes sociales. En ellas, podrás informarte sobre el nivel de ingresos, los niveles de desempleo y subempleo, en trabajos dependientes o independientes; tanto en el Perú como en el país en el que te encuentres, respecto de la actividad económica que desarrollas.
- Analiza la posibilidad de desarrollarte laboralmente, de manera dependiente o independiente (conserva y trae tus certificados de trabajo), y con un nivel de protección social (acceso a la cobertura de salud y pensiones; más allá de contar con un puesto de trabajo) que pueda satisfacer tus necesidades y las de tus familiares.
- Analiza los cambios económicos y procesos de modernización que coadyuven al incremento de la calidad de vida en el Perú y en el país donde resides.

RECOMENDACIONES

- Si vas a residir fuera del país, la primera acción que debes tomar es inscribirte en el Registro de Nacionales del Consulado peruano más cercano a tu domicilio en el exterior.
- No pierdas contacto con lo que acontece en el Perú y participa en las Elecciones Generales para elegir al presidente y vicepresidentes, congresistas y alcaldes.
- No pierdas contacto con tus familiares y amigos.
- No entregues tu pasaporte a desconocidos, ni permitas que te lo guarden.
- Conserva tu pasaporte en un lugar seguro.
- Recurre a la VOZ DEL MIGRANTE del Servicio de Orientación para el Migrante del Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, donde responderemos tus consultas en el más breve plazo: migrante@trabajo.gob.pe

CAPÍTULO II: TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Antes de viajar debes realizar ciertos trámites administrativos. Dependiendo del país de destino, tendrás primero que ir a la Superintendencia Nacional de Migraciones a tramitar tu pasaporte, y luego, de acuerdo al país donde quieras viajar, tramitar una visa en el consulado correspondiente. Existen países que no requieren pasaporte ni visa para el ingreso.

2.1. Esquema del trámite migratorio



2.2. Infórmate y recibe orientación sobre el país de destino

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha puesto a tu disposición el Servicio de Orientación al Migrante (SOM) que se brinda a través de los Centros de Empleo a nivel nacional. Puedes acceder al SOM visitando personalmente los Centros de Empleo en la sede central en Lima o en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales. También puedes visitar el portal: www.trabajo.gob.pe/migrante/

Además, puedes acceder a fuentes de información oficiales (sitios web) para obtener información referida al país a donde piensas viajar o país de destino, tales como:

- La embajada/consulado en Lima, para los trámites de ingreso, estadía, y residencia, así como de autorización de trabajo.
- Los Ministerios de Trabajo y Salud (o similares) del país a donde piensas viajar, para información referida a tus derechos laborales y el acceso a prestaciones de salud.
- Las entidades de Inmigración para orientación acerca de procedimientos, plazos de estadía y visa.
- Busca, además, datos sobre la geografía, clima, alimentación, cultura, idioma, tipo de moneda y valor de cambio, tasa de inflación, costo de vida, diferencia de horas y costumbres.

2.3. Analiza y compara

- Contrasta la información que hayas obtenido del país de destino con la del Perú.
- Considera que aunque los salarios en el exterior son más elevados que en el Perú, también lo es el costo de vida. Si tu calificación técnica o profesional, se refiere a labores en las que existe mano de obra disponible, probablemente trabajes en ocupaciones de menor nivel.

2.4. Tramita la documentación necesaria

Realiza personalmente todos los trámites y cumple los requisitos exigidos, tanto para la obtención del pasaporte en la Superintendencia Nacional de Migraciones (antes Digemin); como para los permisos respectivos de la visa ante el Consulado o Embajada del país al que quieres viajar, de ser el caso.

2.4.1 El visado o visa

La visa es la autorización temporal o permanente otorgada por un país para permitir el ingreso de personas extranjeras a su territorio.

Los peruanos que quieren o tienen expectativas de trabajar en el exterior, deben gestionar de manera personal la visa de trabajo en el Perú a través de los respectivos consulados del país al cual se pretende viajar.

- Los países se reservan el derecho de permitir o no el ingreso de extranjeros, incluso si tienen una visa válida. Si el personal que se encuentra en los puestos fronterizos considera que el ciudadano extranjero no reúne los requisitos para mantener su estancia (carta de invitación, dinero suficiente, etc.) o sospecha que el motivo del viaje no es el declarado (si va como turista le pueden hacer preguntas sobre el lugar al que se dirige), puede ser impedido de ingresar.

Principales tipos de visa:

Según el motivo del viaje, las visas pueden clasificarse en:

- Visa de turismo: permiso temporal otorgado sólo para viajes de placer. No permite trabajar ni estudiar.
- Visa de negocios: autoriza la realización de actividades económicas, principalmente de índole empresarial o comercial.
- Visa de estudios: permite participar en programas educativos regulares, así como obtener un título o grado profesional. Generalmente, no permite el empleo.
- Visa de trabajo: permite desempeñar una labor específica, subordinada, remunerada y por cuenta ajena, durante algún tiempo, con un empleador específico, y algunas veces en un lugar determinado.
- Visa de residencia: permite vivir en el país y desempeñar actividades educativas y económicas.
- Visa de tránsito: se solicita cuando se hace un trasbordo en un país distinto al de destino. Las visas de tránsito son obligatorias en algunos países, como los Estados Unidos.

2.4.2. El pasaporte

- El pasaporte peruano es un documento de viaje que sirve para identificarse ante las autoridades extranjeras, así como para controlar la salida del territorio nacional y el ingreso y libre tránsito por otros países.
- Para solicitar la expedición del pasaporte debes efectuar un pago en el Banco de la Nación por derecho de trámite y obtener una cita en línea.
- Si tienes el Pasaporte Mecanizado y sigue vigente, puedes usarlo para viajar hasta su fecha de vencimiento. Una vez que caduque, no podrás renovarlo o revalidarlo, sino que deberás tramitar la expedición de un nuevo Pasaporte Electrónico.
- Asimismo, si tu Pasaporte Mecanizado se pierde o ya no tiene páginas libres, deberás tramitar un nuevo Pasaporte Electrónico.
- Los ciudadanos peruanos pueden seguir usando el Pasaporte Mecanizado, pero este dejó de expedirse el 7 de julio del 2016⁴.

⁴ <https://www.gob.pe/164-revalidar-pasaporte>

CAPÍTULO III: UN VIAJE SIN FRONTERAS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

3.1. Trabajo en países de la Comunidad Andina y Mercosur

COMUNIDAD ANDINA (ESTADOS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN: BOLIVIA, ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ).

La Decisión 545, Instrumento Andino de Migración Laboral del 25 de junio del año 2003, tiene como objetivo el establecimiento de normas que permiten, de manera progresiva y gradual, la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la subregión con fines laborales bajo relación de dependencia⁵.

Se aplica a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma, el empleo en la Administración Pública.

Existen cuatro categorías de trabajadores migrantes andinos:

1. Trabajador con desplazamiento individual: que es aquella persona que migra de un país de la Comunidad a otro con fines laborales.
2. Trabajador de empresa: es aquel trabajador que se traslada a otro País Miembro de la Comunidad por un periodo superior a 180 días, por disposición de la empresa para la cual labora bajo relación de dependencia.
3. Trabajador de temporada: es aquel que se traslada de un País Miembro a otro País Miembro de la Comunidad para efectuar labores cíclicas o estacionales, como por ejemplo agrícolas, pecuarias, forestales, etc.
4. Trabajador fronterizo: Es aquel que manteniendo su domicilio habitual en un País Miembro, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro país miembro para cumplir su actividad laboral.

MERCOSUR (ESTADOS MIEMBROS: ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY Y VENEZUELA. PAÍSES ASOCIADOS: BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ).

Los Estados Partes del denominado “Mercado Común del Sur” - Mercosur, suscribieron el 06 de diciembre del año 2002, el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, teniendo como objetivo que los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte puedan obtener una residencia legal mediante la acreditación de su nacionalidad y la presentación de los requisitos que se señalan en el Acuerdo.

Dicho mecanismo concede a los ciudadanos del Mercosur el derecho a obtener la residencia legal en el territorio de otro Estado Parte y por ende poder trabajar. Actualmente se encuentra en vigencia para Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador.

A los nacionales de uno de los países miembros, la representación consular o los servicios de migraciones, según sea el caso, podrán otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a. Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido

5 www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision_545.pdf

por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de destino, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;

- b. Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c. Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante;
- d. Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e. Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de destino, si se tratara de nacionales de una Parte, que se encuentran en el territorio de otra Parte donde desean residir;
- f. Certificado médico expedido por la autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del país de origen y/o destino (en caso sea exigido), según corresponda; y
- g. Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

La residencia temporaria puede convertirse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria noventa días antes del vencimiento de la misma, acompañando la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia temporaria.
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de destino.
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar.
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

3.2. Libre tránsito en países de la Comunidad Andina y Mercosur

COMUNIDAD ANDINA:

Desde el primero de enero del año 2002 entró en vigencia la Decisión 503 de la Comunidad Andina (CAN), que faculta viajar a los cuatro países que integran la Comunidad Andina, con la sola presentación del Documento Nacional de Identidad.

Los nacionales de los países de la CAN, pueden transitar libremente dentro del territorio de dichos países (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia); pudiendo ser admitidos e ingresar a los mismos en calidad migratoria de turista, mediante la presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de la visa consular⁶. Para trabajar deberán acogerse a la Decisión 545 “Instrumento Andino de Migración Laboral”, señalada anteriormente.

MERCOSUR:

En el año 2008 los Estados Partes del Mercosur, aprobaron la Decisión del Consejo del Mercado Común del Sur - CMC N° 14/11, denominada “Acuerdo sobre Documentos de Viaje de

⁶ www.comunidadandina.org

los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados”, mediante el cual se reconoce la validez de los documentos de identificación personal de cada Estado Parte y Asociado como documentos de viaje hábiles para el tránsito de nacionales y/o residentes regulares de los Estados Partes y Asociados por el territorio de los mismos⁷. Para trabajar se deberá aplicar al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte de MERCOSUR, Bolivia y Chile.

3.3. La tarjeta Andina de Migraciones (TMA)

Las personas que viajan a cualquier país de la Comunidad Andina tienen la obligación de presentar la Tarjeta Andina de Migraciones (TAM) a las autoridades migratorias, siendo este un documento administrativo establecido en la normativa comunitaria que sirve a los Países Miembros para efectuar un control migratorio y para la elaboración de estadísticas.

Esta tarjeta la entregan las compañías de transporte y las autoridades de migración.

3.4. Los Documentos Nacionales de Identificación

Los documentos nacionales de identificación reconocidos para viajar dependiendo del destino son:

- Pasaporte.
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Carnet de Extranjería (para extranjeros residentes en el Perú).

⁷ www.migraciones.gov.ar/accesible/index_mobile.php?doc_viaje

CAPITULO IV: PREPARANDO EL VIAJE

4.1 Consejos útiles

a) Antes de viajar

Informa a tu familia sobre las condiciones de tu partida y las razones que te motivan a emigrar.

Si decidiste viajar ten una actitud positiva, a fin de que la decisión tomada ayude en tus preparativos y posterior adaptación en el nuevo país de residencia.

Realiza personalmente los trámites para la obtención del pasaporte en la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe); y gestiona los permisos respectivos de la visa ante el Consulado o Embajada del país al que quieres viajar y la compra del pasaje aéreo. Desconfía de las personas que están alrededor de los consulados o en la Superintendencia Nacional de Migraciones, ofreciendo documentos o prometiendo pasar los controles fronterizos para llegar al país de destino; los documentos pueden ser fraguados.

Considera que el poseer una visa y portar el dinero exigido, no son garantía para permanecer en el país de destino; esta decisión es tomada por las respectivas autoridades.

Ten los datos de la embajada y consulados del Perú en el lugar donde tengas pensado residir o de los más cercanos a la localidad donde pienses emigrar.

Lleva toda la documentación que acredite tu formación y experiencia laboral: certificados de estudio, trabajo, títulos profesionales, certificaciones, diplomas, debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de ser el caso traducidos oficialmente.

b) Después de viajar. Durante su estadía

- Informa siempre a un familiar o persona de confianza, acerca del lugar donde vas, tu dirección y teléfonos.
- Mantente siempre al tanto de la situación del Perú, de tu familia y amigos.
- Participa de asociaciones civiles, culturales, religiosas de peruanos/as o asociaciones de inmigrantes.
- Comunícate a través de “La voz del migrante” (migrante@trabajo.gob.pe), o mediante el Servicio de Orientación al Migrante del Centro de Empleo.
- El mantenerte en contacto no sólo te ayudará a adaptarte a tu nueva vida en el extranjero, sino también te permitirá estar preparado /a para tu retorno. No olvides que el retorno no es fracaso, es un nuevo comienzo.

¿Qué consecuencias implica preparar el viaje?

- Piensa que el hecho de vivir en otro país no es sólo una oportunidad de mejora laboral y económica, sino también una ocasión para conocer otra cultura, aprender otros idiomas y adquirir nuevos conocimientos, enriqueciéndonos en nuestra vida.

Debido a la crisis económica sufrida por algunos países toma en cuenta que:

- En el actual contexto económico mundial, los migrantes en general se ven más afectados por el desempleo.

- Si eres profesional, es posible que trabajes en ocupaciones de menor nivel; existiendo la sobreoferta de profesionales.
- Considera que, aunque los salarios en el exterior son más elevados que en el Perú, también lo es el costo de vida.

RECOMENDACIONES

- Lleva contigo títulos y documentación legalizados referentes a los estudios que hayas realizado, trabajos, experiencia laboral.
- Lleva tu brevete y obtén el carné internacional para poder conducir.
- Exige y oficializa una certificación de tus aportaciones al Seguro Social Peruano. Resaltamos que el Perú ha firmado convenios de seguridad social con Argentina, España y Chile para el otorgamiento de prestaciones y beneficios tales como el reconocimiento mutuo de las aportaciones de pensión.
- En caso de viajar con menores de edad exige un permiso emitido por la autoridad competente del país de origen (si ambos padres están de acuerdo, será suficiente el permiso otorgado por un notario; en caso contrario, el permiso lo decidirá un juez).
- Si viajas con niños, pide a tu médico una cartilla en la que se describan las vacunas que hayan recibido hasta el momento de partir.
- Pide a tu médico un informe sobre tu estado de salud, especialmente si padeces alguna enfermedad.
- Realiza en el Perú los tratamientos odontológicos y oftalmológicos necesarios, ya que en otros países pueden ser más costosos.
- Cuenta con tu DNI vigente, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales legalizados; ya que los consulados peruanos los exigen para registros de matrimonio, nacimientos, defunciones y participación en procesos electorales.
- No aceptes llevar encargos (sobres, paquetes, maletas) sin comprobar su contenido. No te arriesgues a terminar en la cárcel.

4.2. La despedida

La familia debe compartir y participar de tus dudas, planes y preparativos en el proceso migratorio hacia el país al que te has proyectado viajar.

En este proceso, los hijos, padres, hermanos y/o familiares más cercanos deben comprender los motivos e intenciones por los cuales estás tomando la decisión de viajar, ya que sólo así estarán preparados cuando llegue el momento de la despedida.

Es recomendable que, si vas a dejar a tus hijos al cuidado de otras personas, te asegures que éstas sean confiables y te garanticen la supervisión y cuidado oportuno, así como el seguimiento de su educación, seguridad y de las demás necesidades que pudieran demandar.

De otro lado, cualquiera sea tu estado civil, si tienes responsabilidades familiares pendientes, como la de generar una pensión de alimentos a tu menor hijo/a o cónyuge, debes recordar y tener muy en cuenta que estas obligaciones no prescriben; y que puedes ser denunciado internacionalmente si incumples las obligaciones legales para con tu familia.

Asimismo, debes considerar que las separaciones temporales de parejas son también un riesgo que debes analizar antes de decidir partir, por ello, es aconsejable que evalúes las posibles consecuencias y efectos tras una separación prolongada.

CAPÍTULO V: EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – SERVICIOS

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE creó la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, hoy Centro de Empleo, como un mecanismo que articula en un solo lugar y de manera gratuita, los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento en coordinación con los Gobiernos Regionales.

El Centro de Empleo brinda un conjunto de servicios vinculados a la capacitación laboral, capacitación para el emprendimiento, certificación de competencias laborales, entre otros, y así promueve el empleo dependiente e independiente para las poblaciones más necesitadas del país.

Los servicios han sido creados para atender las necesidades laborales e informativas de los buscadores de empleo, los emprendedores, los escolares, los jóvenes, las empresas y los migrantes.

Estos servicios se brindan de manera presencial mediante atención personalizada y por medio del portal web; siendo los siguientes:

5.1 Capacitación laboral

Incrementa tus niveles de empleabilidad con el objetivo de mejorar tu inserción y productividad laboral, a través de cursos de capacitación laboral brindados por entidades de reconocido prestigio. Este servicio se brinda a través de los programas “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”.

Además de la capacitación brindada, recibirás asesoramiento para la elaboración y mejoramiento de su currículum vitae y entrenamiento para pasar con éxito las entrevistas de trabajo.

El programa “Jóvenes Productivos” se encuentra dirigido a jóvenes de 15 a 29 años de edad desempleados y en situación de pobreza o pobreza extrema. Asimismo, el programa “Impulsa Perú” está dirigido a personas mayores de 29 años que están desempleadas.

Para mayor información, visita las páginas web:

www.impulsaperu.gob.pe y www.jovenesproductivos.gob.pe

5.2 Capacitación para el emprendimiento

Incrementa los niveles de empleabilidad para la generación de emprendimientos viables y sostenibles, a través de cursos de capacitación y asesoría para desarrollar ideas de negocio, de planes de negocio, implementación y ejecución de los mismos y son brindados por entidades de reconocido prestigio. Este servicio es ofrecido por los programas “Jóvenes Productivos” e “Impulsa Perú”.

Además de la capacitación, los mejores planes de negocio presentados por los beneficiarios, reciben un kit de materiales (semilla) que facilitará el inicio de su negocio.

Está dirigido a jóvenes de 15 a 29 años de edad, con escasa o sin experiencia laboral, en situación de pobreza o pobreza extrema; así como personas desempleadas y subempleadas o trabajadores con riesgo de perder su empleo.

Para mayor información, visita la página web:

www.jovenesproductivos.gob.pe

5.3. Certificación de competencias laborales

Permite reconocer formalmente, previa evaluación, las experiencias laborales que ha adquirido con la finalidad de mejorar su productividad como trabajador y, asimismo, la competitividad de las empresas. Este servicio es brindado a través del programa “Impulsa Perú”.

El proceso de evaluación de competencias laborales puede realizarse en el mismo lugar de trabajo o en un centro de evaluación de reconocido prestigio.

Este servicio está dirigido a ciudadanos y trabajadores dependientes e independientes que quieran de manera voluntaria reconocer su experiencia laboral en un determinado oficio de alta demanda laboral.

Para mayor información, visita la página web:

www.impulsaperu.gob.pe

CAPÍTULO VI: ERES EXTRANJERO Y PIENSAS EMIGRAR A PERÚ

6.1. Conoce tus derechos

Migrar a un país es un reto, por eso es necesario que los trabajadores extranjeros que piensan laborar en el Perú, conozcan sus derechos y obligaciones:

Visas:

Para laborar en el Perú debes contar con una calidad migratoria de trabajador o trabajador designado. Para fines migratorios, trabajador es aquel que ingresa al país con el fin de realizar actividades laborales en virtud de un contrato previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el trabajador designado es aquel que ingresa al país sin ánimo de residencia y con el fin de realizar actividades laborales enviado por su empleador extranjero y con un plazo concreto.

Sin embargo, los extranjeros admitidos al país con otra calidad migratoria que las señaladas anteriormente, como por ejemplo la de turista, podrán solicitar el cambio de calidad migratoria ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Acuerdo Mercosur:

Los nacionales de un Estado que forma parte del Mercosur pueden obtener la residencia legal en el Perú, mediante la acreditación de su país de nacimiento y los requisitos señalados en dicho Acuerdo, el cual le permite residir y trabajar en el Perú.

Dicha residencia temporaria es otorgada hasta por dos años, pudiendo cambiar a permanente, siempre y cuando se solicite dentro de los 90 días anteriores a su vencimiento.

Comunidad Andina:

En virtud de la Decisión N° 545 (Instrumento Andino de Migración Laboral), se reconoce la igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos que ingresen como turistas u otra calidad migratoria, para ello se debe solicitar un permiso para suscribir contratos a Migraciones y luego suscribir el respectivo contrato de trabajo.

Los migrantes andinos pueden indistintamente identificarse con pasaporte o cedula de identidad de su país de origen.

Posteriormente, su empleador deberá inscribir el contrato vía web en el Sistema Virtual de Trabajador Migrante Andino (SIVITMA), expidiéndose la constancia del trabajador migrante andino, con la que el trabajador podrá tramitar el cambio de su calidad migratoria a trabajador ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Jornada laboral:

La jornada laboral en el Perú es de 8 horas diarias o 48 horas semanales (Artículo 25 de la Constitución Política del Estado).

Artículo 25°: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Remuneración mínima:

La remuneración mínima vital es en la actualidad de S/. 930 soles. La remuneración mínima se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 24°: el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

La remuneración mínima se regula por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Asignación familiar:

Es otorgada a aquellos trabajadores que mantengan a su cargo unos o más hijos menores de dieciocho años, salvo que se encuentren efectuando estudios superiores, en cuyo caso se extenderá el beneficio hasta su culminación por un máximo de seis años (Decreto Supremo N° 035-90-TR).

Prestaciones alimentarias:

Es un beneficio de carácter voluntario a favor de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada con el objeto de mejorar sus ingresos mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario.

El valor de las prestaciones alimentarias constituye remuneración no computable y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la determinación de derechos o beneficios de naturaleza laboral, sea de origen legal o convencional, ni para los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (Ley 28051).

Compensación por tiempo de servicios CTS

Tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo. El abono de la CTS se realiza dos veces al año en los meses de mayo y noviembre.

La remuneración computable para establecer la CTS se determina en base al sueldo que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año. El abono de la CTS procede al cese del trabajador (Decreto Supremo N° 001-97-TR).

Descansos remunerados y vacaciones

El trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgara preferentemente en día domingo y los feriados no laborables.

Asimismo, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (Decreto Legislativo N° 713).

Gratificaciones

En el Perú, los trabajadores perciben dos (02) gratificaciones en el año equivalentes a una remuneración, una con motivo de Fiestas Patrias (julio) y otra con ocasión de la Navidad (diciembre) (Ley N° 27735).

Participación en las utilidades

Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas. Están obligadas a repartir utilidades las empresas que cuenten con más de (20) trabajadores. El porcentaje a repartir varía de acuerdo a la actividad de la empresa (Decreto Legislativo N° 892).

Indemnización por despido arbitrario

El despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta. En cuyo caso el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización, equivalente a 1.5 sueldos por año trabajado, hasta un máximo de 12 sueldos (Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Protección contra el despido nulo

En caso de que el despido sea declarado judicialmente nulo, procede la reposición del trabajador. El juez ordenará, asimismo, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido, así como, el depósito de la CTS con sus respectivos intereses (Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Derechos colectivos

En el Perú se reconocen los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga (Decreto Supremo N° 010-2003-TR).

Seguridad y salud en el trabajo

En el país se promueve una cultura de prevención y riesgos laborales, con la participación de Trabajadores Empleadores y el Estado, fomentando condiciones de trabajo dignas que garanticen un Estado de vida saludable, física, mental y social (Ley 29783).

6.2. Seguridad Social

La Seguridad Social en Salud

La seguridad social en el Perú se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud. Existen dos sistemas de salud en los que interviene el Estado, uno corresponde a la salud pública bajo la dirección del Ministerio de Salud (Minsa), y el otro sistema a las prestaciones de salud de EsSalud.

Existen los asegurados obligatorios que trabajan en relación de dependencia y los facultativos para aquellos que realizan una actividad económica independiente.

La Seguridad Social en pensiones

Desde 1993 coexisten en el Perú dos sistemas de pensiones, el estatal, regido por el D.L. 19990 de abril de 1973, y el privado, creado por el D.L. 25897 de diciembre de 1992.

Sistema Nacional de Pensiones: El aporte es a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima de s/415.00 y máxima de s/ 857.36) y una contribución definida (aporte 13%).

Sistema Privado de pensiones: es un sistema voluntario por el cual la afiliada cotiza a una cuenta individual que es administrada por una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP).

Convenios de Seguridad Social.

El Perú ha suscrito Convenios de Seguridad Social con diversos países. Como norma general, el asegurado, solo estará sujeto a la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, en dichos Convenios existen disposiciones especiales para traslados temporales de trabajadores.

Existen convenios de seguridad social suscritos y vigentes con: Chile, España, Argentina, Uruguay, Ecuador, Canadá y Corea.

Los referidos convenios permiten el reconocimiento y totalización de los aportes realizados con fines previsionales en los países receptores, igualdad de trato etc.

6.3. Causas especiales de protección al trabajador

Personas con discapacidad

En el Perú existen normas para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad. La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población.

La Ley N° 29973 faculta al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) a fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad y también dispone la obligación de las empresas del Estado de contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 5% de la totalidad de su personal. Y el 3% en caso de empresas privadas con más de 50 trabajadores.

Protección a la madre trabajadora

Descanso prenatal y postnatal

Es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso prenatal y cuarenta y cinco (45) días de descanso postnatal.

Lactancia materna

La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad.

Protección contra el despido por embarazo

Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los noventa (90) días posteriores al parto, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.

6.4. ¿Dónde buscar empleo?

El Centro de Empleo del Ministerio de Trabajo brinda, entre otros, el servicio de Intermediación Laboral, donde puedes encontrar una bolsa de trabajo y puedes registrar tu currículum.

Mayor información en:

<http://www2.trabajo.gob.pe/servicios/centro-de-empleo/>

www.trabajo.gob.pe (opción citas en línea)

www.empleosperu.gob.pe

Correo electrónico: bolsadetrabajo@trabajo.gob.pe

BIBLIOGRAFÍA

ALZAMORA VALDEZ, MARIO. Introducción a la Ciencia del Derecho. Perú.1964. Edit. EDDILI S.A.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Guía Básica para la persona migrante, Lima, Perú, octubre 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, OIM. Perú:

Estadísticas de la Migración Internacional de los Peruanos 1990-2011. Ed. Crea Imagen. 1ra edic. 2012.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Glosario sobre Migración, Ginebra, Suiza, 2006.

ELECTRÓNICAS

DEFENSORIA DEL PUEBLO: Guía Básica del Migrante. Lima - Perú. 2011. www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/cartilla-migrantes-informe-146.pdf?vt=48.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).

www.comunidadandina.org/

MERCOSUR.

<http://www.mercosur.int/>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. http://www.rree.gob.pe/elministerio/Paginas/Directorio_de_Misiones_en_el_Exterior.aspx

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO: IMPULSA PERU.

www.impulsaperu.gob.pe

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO: JOVENES PRODUCTIVOS.

www.jovenesproductivos.gob.pe

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS: La Declaración de los Derechos Humanos. www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a13

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

<http://www.rae.es/>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.

<http://www.migraciones.gob.pe>

ANEXOS

- Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones.
- Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile.

DIRECCIONES DE CONSULADOS DE PERÚ EN EL EXTERIOR

El “Directorio de Misiones en el Exterior”, elaborado y actualizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, contiene los nombres y datos de contacto de las embajadas, consulados y representaciones permanentes del Perú ante organismos internacionales, así como de los funcionarios principales que laboran en dichas misiones. Puedes acceder a los mismos, en el siguiente enlace:

<http://www.consulado.pe/paginas/Inicio.aspx>

DECISIÓN 545

Instrumento Andino de Migración Laboral

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 1, 3, 12, 16 y 30 del Acuerdo de Cartagena, en su texto codificado a través de la Decisión 406; las Decisiones 501 y 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; las Decisiones 40, 116, 439, 441 y 510 de la Comisión; el Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobado mediante Decisión 407; y el Reglamento de la Comisión de la Comunidad Andina aprobado mediante Decisiones 471 y 508;

CONSIDERANDO: Que durante la reunión del XI Consejo Presidencial Andino, efectuada en Cartagena de Indias en mayo de 1999, se fijó como propósito el establecimiento del Mercado Común Andino, creando las condiciones para que a la libre circulación de bienes se añada la libre movilidad de servicios, capitales y personas en la Subregión, y se encomendó a los Ministros del Trabajo de los Países Miembros desarrollar acciones tendientes a avanzar en la coordinación de políticas referentes al fomento del empleo y las migraciones laborales;

Que en el XII Consejo Presidencial Andino, reunido en Lima en junio de 2000, se expresó que la conformación del Mercado Común Andino persigue el desarrollo humano de los pueblos de los Países Miembros, ratificándose que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del mismo, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005, y se declaró que la libre circulación de personas es un objetivo que será abordado de manera progresiva, a partir de la flexibilización de las normas nacionales, tomando en cuenta las peculiaridades del tránsito en las regiones de frontera respectivas, de trabajadores, de empresarios y hombres de negocios, estudiantes, turistas y ciudadanos en general;

Que, en este mismo objetivo de afianzar el desarrollo humano de los pueblos de la Subregión, el XIII Consejo Presidencial Andino, reunido en Valencia, Venezuela, en junio de 2001, acordó otorgar la mayor prioridad al desarrollo de una Agenda Social Andina interdisciplinaria, como una respuesta efectiva de los Países Miembros en su lucha contra la pobreza, la desigualdad y la exclusión social;

Que en las diversas reuniones del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina se ha determinado, entre otros, el criterio de gradualidad para procurar el ordenamiento progresivo de los flujos migratorios con fines laborales en el espacio comunitario;

Que el contexto económico-social internacional ha asignado al Estado un nuevo rol regulador en cuanto a la movilización de los factores de producción, mientras que los avances y proyección del proceso de integración andino han hecho inaplicable la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, por lo que resulta necesaria su sustitución;

Que el Consejo Consultivo Laboral Andino, a través de la Opinión 008 de junio de 2000, ha manifestado su pleno respaldo a la revisión integral de la Decisión 116 que aprueba el Instrumento Andino de Migración Laboral, de manera que pueda responder a los actuales requerimientos del proceso de integración andina;

DECIDE:

Aprobar el siguiente “Instrumento Andino de Migración Laboral”

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- La presente Decisión se aplicará a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas, y a los intereses esenciales de la seguridad nacional.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 3.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

- a) País Miembro: Cada uno de los países que integran la Comunidad Andina.
- b) País de Emigración: El País Miembro cuyos nacionales se trasladen al territorio de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- c) País de Inmigración: El País Miembro a cuyo territorio se trasladen nacionales de otro País Miembro, en calidad de trabajadores migrantes.
- d) Oficina de Migración Laboral: La dependencia que los Ministerios de Trabajo de los Países Miembros mantengan para el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Decisión.
- e) Trabajador Migrante Andino: El nacional de un País Miembro que se traslada a otro País Miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente.
- f) Domicilio habitual: La permanencia legal por un período superior a 180 días, en el territorio de un País Miembro.
- g) Situación Migratoria Regular: La permanencia o residencia autorizada y vigente, otorgada por la autoridad de migración competente.
- h) Administración Pública: El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades que actúen en ejercicio de facultades gubernamentales.
- i) **Ámbito Fronterizo Laboral:** Se entiende por ámbito fronterizo laboral (AFL) el área económica cercana al límite internacional que los Países Miembros determinen bilateralmente.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 4.- A los fines de esta Decisión, se establece la siguiente clasificación de los trabajadores migrantes andinos:

- a) Trabajador con desplazamiento individual;
- b) Trabajador de empresa;
- c) Trabajador de temporada; y,
- d) Trabajador fronterizo.

Artículo 5.- Se considera trabajador con desplazamiento individual a aquella persona nacional de un País Miembro que migra a otro País Miembro con fines laborales, por:

- a) Haber suscrito un contrato de trabajo bajo relación de dependencia; o,
- b) Tener o responder a una oferta de empleo desde el País de Inmigración, bajo relación de dependencia.

Artículo 6.- Se considera trabajador de empresa al nacional andino que se traslada a otro País Miembro distinto al país de su domicilio habitual por un período superior a 180 días y por disposición de la empresa para la cual labora bajo relación de dependencia, sea que la misma ya esté instalada en el otro país, tenga en curso legal un proyecto para establecerse o realice un proyecto especial allí.

Artículo 7.- Se considera trabajador de temporada al nacional andino que se traslada a otro País Miembro para ejecutar labores cíclicas o estacionales, tales como:

Labores de carácter agrario, entre otras, las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas;

Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad pecuaria;

Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad forestal; y,

Otras actividades reguladas por el régimen de trabajadores agrarios, pecuarios y forestales cuya explotación sea de carácter cíclico o estacional.

El ingreso de trabajadores de temporada al País de Inmigración requerirá la existencia de un contrato que ampare a uno o varios trabajadores y determine con precisión la labor y el tiempo en que la misma se desarrollará.

En la contratación de trabajadores de temporada, se garantizará a los mismos la provisión de alojamiento adecuado, así como el pago de los gastos de traslado por parte del empleador.

Se garantizará a los trabajadores de temporada la protección y facilidades que requieran para sus actividades laborales y, en especial, la libre movilidad para la entrada y salida a la iniciación y a la terminación de las labores que van a desarrollar.

Artículo 8.- Se considera trabajador fronterizo al nacional andino que, manteniendo su domicilio habitual en un País Miembro, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro País Miembro para cumplir su actividad laboral.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 9.- El ingreso y permanencia del trabajador migrante andino se realizará en coordinación entre los organismos nacionales competentes de cada País Miembro y con observancia de la legislación comunitaria vigente o, en su defecto, de la legislación nacional en la materia.

El trabajador migrante andino, al ingresar en calidad de tal al País de Inmigración o al aceptar

un contrato de trabajo en dicho país, deberá presentarse a la Oficina de Migración Laboral correspondiente, para efectos de su registro y control subsiguiente por parte de los organismos nacionales competentes.

La Oficina de Migración Laboral expedirá la documentación que califique la condición de trabajador migrante andino y facilitará la información necesaria para su incorporación al trabajo y sobre las condiciones generales de vida y requisitos a que deberá someterse en el País de Inmigración.

Artículo 10.- Se reconoce el principio de igualdad de trato y de oportunidades a todos los trabajadores migrantes andinos en el espacio comunitario. En ningún caso se les sujetará a discriminación por razones de nacionalidad, raza, sexo, credo, condición social u orientación sexual.

Artículo 11.- El trabajador migrante andino tendrá derecho a la sindicalización y negociación colectiva, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia y los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados en el País de Inmigración.

Artículo 12.- Los Países Miembros adoptarán las medidas apropiadas para proteger a la familia del trabajador migrante.

A tal efecto, permitirán la libre movilidad para la entrada y salida del trabajador migrante y de su cónyuge o la persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable en cada País de Inmigración, produzca efectos equivalentes a los del matrimonio, de los hijos menores de edad no emancipados, y de los mayores solteros en condición de discapacidad, y de sus ascendientes y dependientes, a los fines de facilitar su reunión y de conformidad con la legislación nacional del País de Inmigración.

Artículo 13.- Los Países Miembros garantizarán al trabajador migrante andino:

La libertad de transferencia de los fondos provenientes de su trabajo, con la observancia de las disposiciones legales pertinentes en materia de obligaciones fiscales o de órdenes judiciales;

La libertad de transferencia de las sumas adeudadas por el trabajador migrante a título de una obligación alimentaria, no pudiendo ser ésta en ningún caso objeto de impedimentos;

Que las rentas provenientes de su trabajo sólo sean gravadas en el país en el cual las obtuvo;

El libre acceso ante las instancias administrativas y judiciales competentes para ejercer y defender sus derechos;

El acceso a los sistemas de seguridad social, de conformidad con la normativa comunitaria vigente; y,

El pago de las prestaciones sociales al migrante andino que trabaje o haya trabajado en los territorios de los Países Miembros, de conformidad con la legislación del País de Inmigración.

A los efectos de lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, los exhortos librados entre los jueces de los Países Miembros serán ejecutados sin necesidad de homologación o exequátur. La transferencia de sumas de dinero en cumplimiento de los señalados exhortos no podrá ser, en ningún caso, objeto de trabas o impedimentos.

Artículo 14.- Los Países Miembros extremarán las medidas pertinentes para que sus trabaja-

dores que migren al territorio de otro País Miembro se hallen en posesión de los documentos de viaje reconocidos en la Comunidad Andina.

Artículo 15.- En ningún caso la situación migratoria de un nacional andino ni la posible repatriación del mismo menos cabará sus derechos laborales frente a su empleador. Estos derechos serán los determinados en la legislación nacional del País de Inmigración.

CAPÍTULO VI

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

Artículo 16.- En caso de perturbación que afecte gravemente la situación del empleo en determinada zona geográfica o en determinado sector o rama de actividad económica, capaz de provocar un perjuicio efectivo o un riesgo excepcional en el nivel de vida de la población, los Países Miembros podrán establecer una excepción temporal de hasta seis meses al principio de igualdad de acceso al empleo, comunicando dicha circunstancia y el plazo de la misma a los demás Países Miembros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que podrá disponer la modificación o suspensión de la medida si ésta no fuera proporcional con el perjuicio o riesgo que se desea evitar o si no fuera conforme con los principios establecidos en el ordenamiento jurídico andino. Venezuela podrá establecer una excepción temporal de hasta un año, la cual será aplicada de manera recíproca por los demás Países Miembros.

Cuando la situación contemplada en el presente artículo exigiere tomar providencias inmediatas, el País Miembro interesado podrá, con carácter de emergencia, aplicar las medidas previstas, debiendo en este sentido comunicarlas de inmediato a la Secretaría General, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, ya sea para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

El País Miembro que haya adoptado la excepción, con la presentación de la sustentación pertinente, podrá extender dicha medida, por una sola vez y por igual plazo, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

El País Miembro que haga uso de la cláusula de salvaguardia contenida en el presente artículo respetará la estabilidad de los trabajadores que migraron antes de la fecha de aplicación de la misma.

CAPÍTULO VII

DE LAS OFICINAS DE MIGRACION LABORAL

Artículo 17.- Las Oficinas de Migración Laboral tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la política migratoria laboral de su respectivo país con relación a los trabajadores migrantes andinos, determinada por el Ministerio del Trabajo en coordinación con los otros organismos del País Miembro;
Supervisar la situación laboral de los trabajadores migrantes andinos, las condiciones de trabajo y el
- b) cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores, en coordinación con los servicios de inspección del trabajo del País de Inmigración;
Establecer delegaciones o dependencias cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Expedir la documentación que acredite la condición de trabajador migrante andino al nacional de otro

- d) País Miembro, la cual lo habilitará ante las autoridades de migración competentes para tramitar su permanencia;
Coordinar con las autoridades migratorias competentes la permanencia del trabajador de temporada y
- e) del trabajador fronterizo;
- f) Organizar campañas de orientación, información y difusión de los derechos de los trabajadores migrantes, de acuerdo a la legislación comunitaria e interna de cada País Miembro;
Proporcionar informaciones, en particular a los empleadores y a sus organizaciones, así como a los trabajadores, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a las migraciones con fines de empleo;
- g) Informar a los trabajadores migrantes andinos, así como a los miembros de su familia, lo referente a las autorizaciones para el trabajo, así como a las condiciones de empleo y de vida en el País de Inmigración;
Intercambiar informaciones, realizar consultas y colaborar con las autoridades competentes de los demás Países Miembros;
Procurar la asistencia de organismos internacionales especializados en materia migratoria para una adecuada utilización de su estructura, experiencia técnica y organizacional;
Vigilar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Instrumento;
Las demás funciones que oportunamente se establezcan en la normativa comunitaria andina.

Artículo 18.- Con el fin de establecer una red de cooperación para facilitar la libre circulación de los trabajadores en la Subregión, los Países Miembros promoverán la creación u optimización de servicios informativos sobre las ofertas y condiciones de trabajo en el espacio comunitario.

Artículo 19.- Los Países Miembros están obligados a instalar o reforzar los servicios administrativos que proporcionen a los trabajadores migrantes andinos la información necesaria para circular y permanecer en cualquiera de los Países Miembros.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMA DE LIBERALIZACION

Artículo 20.- Los Países Miembros se comprometen a:

Reconocer la libertad de circulación de los trabajadores migrantes andinos dentro de la Subregión, sin perjuicio de lo dispuesto por la Decisión 503 y otras normas comunitarias; y,

No adoptar nuevas medidas que restrinjan el derecho a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos.

Artículo 21.- A fin de instrumentar y asegurar la plena vigencia del principio de la libre circulación y permanencia de nacionales andinos con fines laborales bajo relación de dependencia en el territorio de los Países Miembros, se establece el siguiente programa:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión:

Los trabajadores migrantes andinos clasificados como “trabajadores de empresa”, o “trabajadores con desplazamiento individual”, con contrato de trabajo en el País Miembro donde

tienen su domicilio habitual, podrán desplazarse por el territorio de los demás Países Miembros, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante los organismos nacionales competentes.

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración. La Oficina de Migraciones del País de Inmigración autorizará las prórrogas para la permanencia, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la presente Decisión.

Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar cualquiera de los trabajos mencionados en el párrafo anterior, dentro de un ámbito fronterizo laboral por un periodo superior a la prórroga, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2003:

Los Países Miembros que contemplen en sus legislaciones nacionales normas que establezcan una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberán considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones. Lo anterior deja sin efecto lo previsto en el ordenamiento jurídico comunitario que se oponga a lo aquí dispuesto, en lo referente a los trabajadores migrantes andinos con relación de dependencia.

A más tardar el 31 de diciembre de 2004:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de un País Miembro, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual requerirán el registro en la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración y la concesión de la prórroga por parte de la Oficina de Migraciones del País de Inmigración.

A más tardar el 31 de diciembre de 2005:

Los trabajadores andinos con desplazamiento individual que ingresen a otro País Miembro en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites para el cambio de su estado o condición migratoria ante los organismos nacionales competentes del País de Inmigración, sin necesidad de salir de dicho país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario y cumplan con el registro ante la Oficina de Migración Laboral del País de Inmigración.

Los Países Miembros deberán adoptar un programa de simplificación de procedimientos administrativos para el cambio de su estado o condición migratoria para los trabajadores andinos.

Artículo 22.- Los organismos nacionales competentes de los Países Miembros autorizarán los plazos por los que se otorgarán las visas o el cambio de estado o condición migratoria para

los trabajadores migrantes andinos, de acuerdo al tiempo de duración del contrato, empleo, actividad o proyecto específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los plazos de permanencia para las diferentes clases de trabajadores migrantes andinos definidas en el artículo 4 se irán estableciendo mediante Decisiones que contemplen el ejercicio de la actividad, su cese y su ingreso al sistema de la seguridad social.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- Se deroga la Decisión 116 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la cual se aprobó el Instrumento Andino de Migración Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la eliminación gradual de las restricciones a la libre circulación y permanencia para los trabajadores migrantes andinos a la que se refiere el artículo 21 de la presente Decisión, se realizará conforme al programa que se detalla a continuación. Dicho programa será de aplicación recíproca para los trabajadores venezolanos en los demás Países Miembros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la presente Decisión.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos clasificados como “trabajadores de empresa”, o “trabajadores con desplazamiento individual”, con contrato de trabajo suscrito desde el País de Emigración, podrán circular y permanecer en territorio venezolano, siempre y cuando cumplan con el trámite respectivo ante la Oficina de Migraciones de dicho país, así como las Oficinas de Migración Laboral, sin perjuicio del pleno respeto a las disposiciones migratorias vigentes a nivel comunitario, o en su defecto, a lo dispuesto en la legislación nacional.

A más tardar el 31 de diciembre de 2010:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares, dentro de un ámbito fronterizo laboral, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogables por un periodo igual y por una sola vez en un año calendario, para lo cual se requerirá el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

Los trabajadores migrantes andinos que deseen realizar los trabajos mencionados en el párrafo anterior por un período superior a la prórroga, dentro de un ámbito fronterizo laboral, deberán poseer un contrato de trabajo por escrito registrado ante la Oficina de Migración Laboral en Venezuela y solicitar ante las autoridades competentes la obtención de la visa correspondiente por el tiempo de duración del contrato.

A más tardar el 31 de diciembre de 2011:

En los casos que la legislación de Venezuela contemple una determinada proporción para la contratación de trabajadores extranjeros por empresa, regiones geográficas o ramas de actividad, tanto en lo referente al número de trabajadores como en el monto de remuneraciones, deberá considerar a los trabajadores migrantes andinos como nacionales para el cálculo de dichas proporciones.

A más tardar el 31 de diciembre de 2012:

Los trabajadores migrantes andinos podrán realizar trabajos temporales de carácter agrícola, ganadero o similares en cualquier zona o región de Venezuela, sin necesidad de obtener la visa correspondiente por un periodo de hasta 90 días, prorrogable por un periodo igual en un año calendario, para lo cual se requiere el registro en la Oficina de Migración Laboral en Venezuela. La referida prórroga será autorizada por esta misma Oficina.

A más tardar el 31 de diciembre de 2013:

Los trabajadores migrantes andinos con desplazamiento individual, que ingresen a Venezuela en respuesta a una oferta de empleo, podrán realizar los trámites ante la Oficina de Migración Laboral, sin necesidad de salir del país, siempre y cuando sean contratados formalmente antes de los 180 días calendario.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión, a más tardar 6 meses después de su adopción, deberá aprobarse el Reglamento correspondiente mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) en consulta con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

TERCERA.- Los Países Miembros comunicarán bilateralmente a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a más tardar dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión, los ámbitos fronterizos laborales de sus territorios insertos dentro de las Zonas de Integración Fronteriza contempladas en la Decisión 501, para la implementación del artículo 8 de la presente Decisión. Dichas comunicaciones serán publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

CUARTA.- Los Países Miembros, de conformidad con el Reglamento de la presente Decisión, adoptarán previsiones tendientes a facilitar la regularización de la situación migratoria de los trabajadores nacionales andinos que hayan emigrado con anterioridad a la vigencia de la presente Decisión y se encuentren en situación irregular dentro de su territorio.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Decisión, en tanto no se apruebe la armonización de las legislaciones nacionales referidas a los asuntos migratorios de que trata el artículo 11 de la Decisión 503, mantendrán plena vigencia las disposiciones de cada País Miembro en esta materia, incluidas las que a visado se refieren.

Dada en el Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.



ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados.

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos mismos Estados.

ATENDIENDO la decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 14/96 “Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR” y la N° 12/97 “Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR”.

EN CONCORDANCIA con la Decisión N° 07/96 (XI CMC – Fortaleza, 17/96) que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes, para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los respectivos Ministerios del Interior o equivalentes.

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR de fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

TENIENDO PRESENTE que la implementación de una política de libre circulación de personas en la región es esencial para la consecución de esos objetivos.

BUSCANDO solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Partes y Asociados en la región a fin de fortalecer los lazos que unen a la comunidad regional.

CONVENCIDOS de la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras para los graves problemas que asolan a los Estados Partes y a la comunidad como un todo, en consonancia con el compromiso firmado en el Plan General de Cooperación y Coordinación de Seguridad Regional.

RECONOCIENDO el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, tal cual fuera dispuesto en el artículo 1º del Tratado de Asunción. PROCURANDO establecer reglas comunes para la tramitación de la autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR,

ACUERDAN:

Artículo 1.- OBJETO

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio de otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el artículo 4º del presente.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente Acuerdo, deberán interpretarse con el siguiente alcance: “Estados Partes”: Estados miembros y Países asociados del MERCOSUR; “Nacionales de una Parte”: son las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización y ostentaran dicho beneficio desde hace cinco años; “Inmigrantes”: son los nacionales de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra Parte; “País de origen”: es el país de nacionalidad de los inmigrantes; “País de recepción” es el país de la nueva residencia de los inmigrantes.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Acuerdo se aplica a:

Nacionales de una Parte, que deseen establecerse en el territorio de la otra, y que presenten ante la sede

2. consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación que se determina en el articulado siguiente;

Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de otra Parte deseando establecerse en el mismo, y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación que se determina en el articulado siguiente.

El procedimiento previsto en el párrafo 2 se aplicará con independencia de la condición migratoria con la que hubiera ingresado el peticionante al territorio del país de recepción, e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

Artículo 4.- TIPO DE RESIDENCIA A OTORGAR Y REQUISITOS

1. A los peticionantes comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º, la representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, según sea el caso, podrá otorgar una residencia temporaria de hasta dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad y nacionalidad del peticionante;
- b) Partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, cuando fuere el caso;
- c) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del peticionante en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el párrafo 2 del Artículo 3º del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación interna de los Estados Parte de ingreso, certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra sanitaria oficial del

país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción;

- g) Pago de la tasa retributiva de servicios, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.
2. A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

Artículo 5.- RESIDENCIA PERMANENTE

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente mediante la presentación del peticionante ante la autoridad migratoria del país de recepción, dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la misma, y acompañamiento de la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;
- c) Certificado que acredite carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de la tasa retributiva de servicios ante el respectivo servicio de migración, conforme lo dispongan las respectivas legislaciones internas.

Artículo 6.- NO PRESENTACIÓN EN TÉRMINO

Los inmigrantes que una vez vencida la residencia temporaria de hasta dos años otorgada en virtud del artículo 4º del presente, no se presentarán ante la autoridad migratoria de país de recepción, quedarán sometidos a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte.

Artículo 7.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes se comunicarán sus respectivas reglamentaciones nacionales sobre inmigración, así como, en caso de producirse, sus ulteriores modificaciones y asegurarán a los ciudadanos de los otros Estados Partes que hubiesen obtenido su residencia, un tratamiento igualitario en cuanto a derechos civiles de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 8.- NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA

- 1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo dispuesto en el artículo 4º y 5º del presente Acuerdo tiene derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública.
- 2. Asimismo, tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como

por cuenta propia, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción, de acuerdo con las normas legales de cada país.

Artículo 9.- DERECHOS DE LOS INMIGRANTES Y DE LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

1. IGUALDAD DE DERECHOS CIVILES: Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho a trabajar; y ejercer toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes; peticionar a las autoridades; entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes; asociarse con fines lícitos y profesar libremente su culto, de conformidad a las leyes que reglamenten su ejercicio.
2. REUNIÓN FAMILIAR: A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 3º, y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.
3. TRATO IGUALITARIO CON NACIONALES: Los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, de un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción, en lo que concierne a la aplicación de la legislación laboral, especialmente en materia de remuneraciones, condiciones de trabajo y seguros sociales.
4. COMPROMISO EN MATERIA PREVISIONAL: Las Partes analizarán la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en materia previsional.
5. DERECHO TRANSFERIR REMESAS: Los inmigrantes de las Partes, tendrán derecho a transferir libremente a su país de origen, sus ingresos y ahorros personales, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, de conformidad con la normativa y la legislación interna en cada una de las Partes.
6. DERECHO DE LOS HIJOS DE LOS INMIGRANTES: Los hijos de los inmigrantes que hubieran nacido en el territorio de una de las Partes tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

Los hijos de los inmigrantes gozarán en el territorio de las Partes, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales del país de recepción. El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres.

Artículo 10.- PROMOCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A CONDICIONES LEGALES DE MIGRACIÓN Y EMPLEO EN LAS PARTES

Las Partes establecerán mecanismos de cooperación permanente tendientes a impedir el empleo ilegal de los inmigrantes en el territorio de la otra, a cuyo efecto adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

- a. Mecanismos de cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes;
- b. Sanciones efectivas a las personas físicas o jurídicas que empleen nacionales de las Partes en condiciones ilegales. Dichas medidas no afectarán los derechos que pudieran co-

responder a los trabajadores inmigrantes, como consecuencia de los trabajos realizados en estas condiciones;

- c. Mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes, cuyo objetivo sea el ingreso, la permanencia o el trabajo en condiciones abusivas de estas personas o de sus familiares;
- d. Las Partes intensificarán las campañas de difusión e información pública, a fin de que los potenciales migrantes conozcan sus derechos.

Artículo 11.- APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA

El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de normas o disposiciones internas de cada Estado Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

Artículo 12.- RELACIÓN CON NORMATIVA ADUANERA

Las disposiciones del presente Acuerdo no incluyen la regularización de eventuales bienes y valores que los inmigrantes hayan ingresado provisoriamente en el territorio de los Estado Partes.

Artículo 13.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Los conflictos que se originen en el alcance, interpretación y aplicación del presente acuerdo se solucionarán conforme el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Artículo 14.- VIGENCIA

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la comunicación por los seis Estados Partes a la República del Paraguay informando que se ha dado cumplimiento a las formalidades internas necesarias para la entrada en vigencia del presente instrumento.

Artículo 15.- DEPÓSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de las notificaciones de los demás Estados Partes en cuanto a vigencia y denuncia. La República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a las demás Partes.

Artículo 16.- DENUNCIA

Los Estados Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los ciento ochenta (180) días después de la referida notificación.

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Av. Salaverry 655, Jesús María
Teléfono: 630 60 00 Anexos: 6007 - 6039

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional Del Perú N° 2019-09969

Primera Edición - Agosto 2019

Título: "Manual Informativo Para El Migrante Laboral"

Editado Por: Ministerio De Trabajo y Promoción Del Empleo

Av. Salaverry 655, Jesús María

Se terminó de Imprimir en Agosto del 2019:

GRAFICA 39 SAC

Calle Aija N° 4962 Urb. Parque Del Naranjal Et. Dos, Los Olivos

Síguenos en:

